



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE INICIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
No. PE-MAGP-2026-002**

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública (...)”*;

Que, el artículo 23 de la referida Ley señala: *“(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina que: *“Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Flujo de los procedimientos. - Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puesta a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. (...)”*;

Que, el artículo 52 de la Ley indicada, establece: *“Procedimientos especiales. - Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual o tipo de procedimiento; por lo que aplican sus regulaciones específicas establecidas en este capítulo o en el Reglamento. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. (...)”*;

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 155 de 30 de octubre de 2025;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...)”;

Que, el artículo 65 del mismo Reglamento señala: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...)”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento citado determina: *“(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”*;

Que, el artículo 73 del Reglamento en mención establece: *“Las entidades contratantes deberán contar con un*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

(...) En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone que: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).*

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...);”;

Que, el artículo 331 del Reglamento referido, señala: *“Adquisición de combustible. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia;

2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación;

3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.

4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales; y,

5. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Contratación Pública la información relevante en la herramienta de Publicación; o, conforme la herramienta que el SERCOP establezca con posterioridad.

Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible. Para lo cual las entidades contratantes



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

*deberán llevar un control de los consumos de los vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que se considere pertinentes.
Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en caso de que sea aplicable el procedimiento de ínfima cuantía, se podrá optar por su utilización para la adquisición”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decretó:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 2.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

a. Catálogo Electrónico.

b. Ínfima Cuantía.

c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.

d. Consultoría por Contratación Directa.

*e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central.
(...).”;*

Que, mediante acción de personal No. 3250 CGAF/DAT, de 8 de diciembre de 2025, la Autoridad Nominadora, nombró a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos como Directora Administrativa del Ministerio de



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0351-M, de 06 de febrero de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la asignación del techo presupuestario plurianual para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0263-M, de 11 de febrero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, la certificación presupuestaria plurianual Nro. 1064 con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustible” por un valor de USD \$55,308.65 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO DOLARES CON 65/100 CENTAVOS);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0267-M, de 11 de febrero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la reforma y certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación de gasto permanente de Planta Central de la "Dirección Administrativa”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0138-M, de 12 de febrero de 2026, la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la Certificaciones a la Programación Anual de la Planificación - PAP 2026 Nro. Nro. DPEI-CERT-EP-091;

Que, mediante documento “Informe de necesidad de la contratación” de 12 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagomez, servidor público 3; y, aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se recomendó: “(...) autorizar el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, mediante el Procedimiento Especial para la adquisición de combustible, conforme al artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante documento “Certificado de no existencia en Catálogo Electrónico” de 12 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado y aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se certificó que el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA” NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0456-M, de 12 de febrero de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-0466-M, de 13 de febrero de 2026, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, la certificación presupuestaria Nro. 117, con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustible” por un valor de \$110,617.31 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON 31/100 CENTAVOS);

Que, mediante documento “Certificación Nro. MAGP-PAC-2026-011”, de 13 de marzo de 2026, suscrito por el



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

Mgs. Andrés Riera Campos Líder de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, se certificó que el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA” consta en el Plan Anual de Contratación 2026 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, reforma realizada mediante la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011, de 13 de marzo de 2026.

Que, mediante documento “*Término de Referencia*” de 18 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagomez, servidor público 3; y, aprobado por Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se refirió el presupuesto referencial para el abastecimiento de combustible del parque automotor del MAGP, mismo que se basa en un precio oficial fijo establecido por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) y la cantidad de galones requeridos por la entidad, por un valor de \$ 165.925,96 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA., en consecuencia, se recomendó: “(...) el inicio del proceso de contratación para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA”, con un plazo de 548 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, mediante procedimiento especial de contratación pública por presentar un precio oficial fijo, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás normativa legal aplicable”;

Que, memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0937-M, de 18 de marzo de 2026, la Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, solicitó al Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, lo siguiente: “(...) aprobar el presupuesto referencial por el valor de \$165.925,96 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA; y, autorizar el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, a fin de garantizar la continuidad operativa del parque automotor de esta Cartera de Estado. (...)”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el pliego que incluye término de referencia, cronograma y el presupuesto referencial del procedimiento especial signado con el código Nro. PE-MAGP-2026-002 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, con un presupuesto referencial de USD \$165.925,96 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA y un plazo de 548 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta consumir el total del presupuesto asignado, condición que se cumpla primero, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro. PE-MAGP-2026-002 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

Artículo 3.- INVITAR a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad contratante almacena los vehículos institucionales, ubicada en la siguiente dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas, edificio del Ministerio de Agricultura,



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

Ganadería y Pesca.

Artículo 4.- REMITIR las invitaciones conforme lo establece el numeral 2 del artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala: *“Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación”*.

Para el efecto, se considerará la información registrada por el área requirente en el término de referencia, conforme lo siguiente:

● **ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADAS**

NOMBRE ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	E-MAIL
SHELL NUCOPSA	Av. Amazonas y Eloy Alfaro	gbarraganv@nucopsa.com
AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA	Av. Eloy Alfaro N28-16 y Berlín	dsanchez@aneta.org.ec
PETRÓLEOS Y SERVICIOS P&S	Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana	coordinador.marketing@petroleosyservicios.com
MAS GAS	Av. Shirys y 6 de Diciembre	serviciocliente@masgas.com.ec
TERPEL	Av. Mariscal Sucre, Quito 170104	pedidos.ecuador@terpel.com
PRIMAX ATIMASA	Av. 10 de agosto y Naciones Unidas	NNunezOr@atimasa.com.ec ATServicioAlCliente@atimasa.com.ec
GASOLINERA LUZ DE AMERICA	Mañosca y Av. América	gpluzamerica@hotmail.com
GASOLINERA LOS PINOS	Los Pinos – Av. América	gasolinaslospinos@yahoo.com
PETROECUADOR	Av. Eloy Alfaro N40-348	nuevapetroecuador@gmail.com

Artículo 5.- CONFORMAR la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Angélica Geovanna Granja Tapia, presidente de la Comisión Técnica.
- Daniel Alejandro Villagómez Hidalgo, alterno del presidente de la Comisión Técnica.
- Wider Iván López Maya, delegado del área requirente.
- Paul Alejandro Yépez Montalvo, profesional afín al objeto de la contratación.

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de alguno de los miembros de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo. 6.- NOTIFICAR a los servidores públicos con la designación conforme consta en la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

Resolución en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, así como la realización de todos los trámites administrativos para la ejecución de la etapa precontractual de este proceso de contratación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-0937-M

Anexos:

- pliegos_combustible-signed0227327001773935969.pdf

Copia:

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

mb/jr